



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12254

07/05/2020

27413

AUTOR/A: LÓPEZ DE URALDE GARMENDIA, Juan Antonio (GCUP-ECP-GC)

RESPUESTA:

En relación con la materia por la que se interesa Su Señoría, se informa que el procedimiento para declarar la extinción de los aprovechamientos hidroeléctricos que caduquen por la finalización de su plazo concesional está regulado en el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA) y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH). De forma sintética, el procedimiento es el siguiente:

- Los expedientes de extinción del derecho por transcurso del plazo de la concesión se pueden iniciar tres años antes de expirar su vigencia (art. 164.1 RDPH).
- El plazo para resolver y notificar la resolución en el procedimiento de extinción es de 18 meses (Disposición Adicional 6ª TRLA).
- En la tramitación del expediente se estudia el futuro del aprovechamiento a extinguir, incluyendo entre otros aspectos, recomendaciones sobre la continuidad de la explotación, la adscripción de la titularidad de las infraestructuras e instalaciones y sobre la gestión o en su caso demolición de las infraestructuras e instalaciones que deben revertir al Estado (art. 165 bis.1 RDPH).
- En el caso de optar por la continuidad de la explotación, se tramita el correspondiente contrato de servicios o el concurso público de explotación del aprovechamiento (art. 165 bis.2 RDPH).



En este sentido, se informa que en la Dirección General del Agua del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico se han comenzado los trabajos para definir los criterios que deben regir la continuidad de la explotación de la central de Lafortunada-Cinqueta y el marco jurídico y técnico del concurso público para la explotación de aprovechamientos hidroeléctricos.

Respecto al cálculo de las indemnizaciones a percibir, cabe señalar que la determinación de las consecuencias económicas que haya podido tener la explotación de una central más allá de la fecha de finalización de la concesión es un trabajo que demanda conocer el funcionamiento real de la central en cuestión y que se realiza, caso por caso, tras la resolución de la extinción de la concesión desde las Confederaciones Hidrográficas.

Madrid, 17 de septiembre de 2020